



Nº 211

Martes 03 de Noviembre de 2015

Resolución Normativa Nº 168

VISTO: El Decreto Nº 840/2015 (B.O. 19/08/15), las Resoluciones Ministeriales Nº 257/2015 de fecha 18/08/2015, Nº 323/ 2015 (B.O. 13/10/2015) y la Nº 356/2015 de fecha 30/10/2015 y la Resolución Normativa Nº 1/2011 (Boletín Oficial el día 06/06/ 2011) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto Nº 840/2015 se dispuso un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para las Obligaciones Tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba cuyo Vencimiento haya operado hasta el día 30 de Junio del corriente año inclusive por las cuales se haya iniciado Juicio Ejecutivo o se encuentren en proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o Deudas provenientes de procesos de Verificación y/o Fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal y Multas de la Policía Caminera cualquiera sea la instancia de cobro, estableciendo los beneficios a gozar en los Pagos de acuerdo a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda.

QUE a fin de posibilitar a los Contribuyentes y/o Responsables la cancelación de las Deudas antes del inicio de las acciones Judiciales tendientes a su cobro, a través de la Resolución Ministerial Nº 323/2015 se amplió el plazo de acogimiento al mencionado régimen y asimismo extendió el alcance de las deudas comprendidas en el mismo a todas aquellas cualquiera sea la instancia de cobro en que se encuentren en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 840/2015.

QUE a través de la Resolución Ministerial Nº 356/2015, se ha extendido nuevamente el plazo para acogerse al Régimen del Decreto Nº 840/2015 al 30/11/2015 por las mismas deudas, cualquiera sea su instancias de cobro, en las condiciones establecidas en el mencionado Decreto.

QUE es preciso ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias a efectos de reglamentar el mencionado Régimen.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y el Artículo 21º del Decreto Nº 840/2015;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el Artículo 143º (64) de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06/06/2011, de la siguiente manera: "ARTÍCULO 143º (64): Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco Montos por Tributos, actualización, recargos, intereses, Multas y/u otros Recursos Vencidos al 30 de Noviembre de 2015 -cualquiera sea la instancia de cobro que se encuentren- podrán acceder hasta el 30 de Noviembre de 2015 al régimen excepcional de facilidades de pago previsto por el Decreto Provincial Nº 840/2015. Considerando también, las siguientes situaciones en función de la deuda:

a) Que sean Deudas provenientes de Procesos de Verificación y/o Fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal. Las Multas impuestas por la mencionada Dirección, podrán acogerse al presente Régimen aún cuando la aplicación de las mismas haya sido efectuada con posterioridad a la referida fecha del 30 de Junio del año 2015.

b) Que las Deudas sean originadas en Multas impuestas por la Policía Caminera - firmes al 31/5/2015 o no firmes.

c) Quedan incluidas las deudas privilegiadas y/o quirografarias provenientes de Concursos Preventivos y Quiebras -ya sean créditos verificados, declarados admisibles o en trámite de revisión, en trámite tempestiva y/o por incidente de verificación tardía y/o no reclamados en la demanda de verificación (no insinuados)- cuando los sujetos mencionados

hubieran obtenido la homologación de un acuerdo preventivo al día 30 de Junio del año 2015 y para fallidos que soliciten la conformidad para la conclusión de la quiebra a través del avenimiento para obligaciones devengadas hasta dicha fecha, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 24.522 y sus modificaciones.”

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el “ANEXO LXII CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N°

840/2015 (ART. 143º (65) R.N.Nº 1/2011) por el que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en Vigencia a partir del 31 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO

ANEXO LXII – CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 840/2015 (ART. 143° (65) R.N. 1/2011)

DECRETO N° 840/2015		
DESDE 19/08/2015 HASTA EL 30/11/2015²		
I – OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN SEGUN EL ALCANCE DEL ART. 143° (64) DE LA R.N.1/2011:		
REGULARIZACIÓN SOLICITADA	OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30-06-2015	
S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2014 y Anteriores y hasta anticipo 5/2015.
	Monto fijo.	Mensuales hasta 05-2015.
	Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Recaudación – Percepción.	Por las Retenciones, Recaudaciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15/06/2015.
	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación – Decreto N° 707/02 y Modificatorios.	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 20/06/2015.
INMOBILIARIO	Básico Urbano más FOFISE.	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10 y 20/2015. (Con cedulón digital cuota mensual 01 a 05/2015).
	Básico Rural, Fondo para el Mantenimiento Red Firme Natural y Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG).	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10 y 20/2015. (Con Cedulón digital cuota mensual 01 a 04/2015).
	Inmobiliario Adicional.	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10/2015.
	Loteos.	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10/2015.
	Grupos de Parcelas Rurales.	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10/2015.
	Los contribuyentes a los cuales se le hubiese generado, para la Anualidad 2014, la obligación de Pago del importe reducido en el Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto a la Propiedad Automotor, en virtud del sólo incumplimiento al requisito de adhesión al Cedulón Digital hasta la fecha establecida por el Decreto N° 1087/2014, podrán incorporar la referida Deuda al presente régimen de facilidades de Pago hasta el 31 de Octubre de 2015, considerándose en forma excepcional y al sólo efecto de lo dispuesto por el Artículo 123° de la Ley Impositiva N° 10.250, como efectuado en término el pago de la misma.	
SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención, Percepción y/o recaudación comprendidos en el Decreto N° 31/2012 y sus modificatorios.	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15/06/2015 por Retenciones-Percepciones-Recaudaciones omitidas de practicar.
	Registros Seccionales del Automotor Decreto N° 31/2012 y modificatorios.	Por Percepciones no practicadas hasta el día 20/06/2015.
	Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas.	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 09/06/2015.
PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10/2015.
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta al 30-06-2015.
MULTAS TRIBUTARIAS	Por infracciones cometidas hasta el 30/06/2015. En el caso de Multas en las que se ha dictado Resolución la misma tiene que ser emitida hasta el 30/06/2015.	
MULTAS DE LA POLICIA CAMINERA	Firmes al 31-05-2015 y no firmes.	

DECRETO N° 840/2015
DESDE 19/08/2015 HASTA EL 30/11/2015²
OTROS RECURSOS Obligaciones vencidas hasta el 30-06-2015.

II – DEUDA EXCLUIDA

Las deudas de los agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término. Los importes correspondientes a Tasa vial y las Cuotas de los Planes Vigentes. La presente exclusión comprende el capital, sus actualizaciones, recargos e intereses que pudieran corresponder.

III - CONDICIONES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES :

	SEGÚN CANTIDAD DE CUOTAS:	Porcentaje de Reducción Recargo e Intereses por mora	Tasa Interés Financiero	Anticipo mínimo - 1ª cuota
OBLIGACIONES VENCIDAS DESDE EL 01/01/2015 HASTA EL 30/06/2015, excepto Multas de la Policía Caminera	Pago de Contado	50%	-	-
	Plan de facilidades de hasta Tres (3) Cuotas	50%	-	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
	Plan de facilidades desde cuatro (4) hasta Seis (6) Cuotas	0%	1.50%	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 31/12/2014 (se incluye el Periodo 12 o saldo del IIBB correspondiente al año 2014¹) excepto Multas de la Policía Caminera	Pago de Contado.	70%	-	-
	Plan de facilidades de hasta Tres (3) Cuotas	70%	-	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
	Plan de facilidades desde Cuatro (4) hasta Seis (6) cuotas	50%	0.50%	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
	Plan de facilidades desde Siete(7) hasta Doce (12) Cuotas	30%	1.00%	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
	Plan de facilidades desde Trece (13) hasta Veinticuatro (24) Cuotas	10%	1.50%	Quince por ciento de la Deuda Consolidada (15%). Mínimo \$ 300
	Plan de facilidades desde Veinticinco (25) hasta Treinta y Seis (36) Cuotas	-	2.00%	Veinte por ciento de la Deuda Consolidada+ (20%) Mínimo \$ 300

¹ Por Resolución Ministerial N° 257, de fecha 18-08-2015, se incluye al Saldo o Pago final del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2014 en el plan con la cantidad de cuotas y los beneficios previstos para las obligaciones vencidas al 31-12-2014

² Fecha modificada por R.M. N° 323/2015 de fecha 25/09/2015 y Ampliación efectuada por R.M. N° 356/2015 hasta el 30-11-2015

DECRETO N° 840/2015
DESDE 19/08/2015 HASTA EL 30/11/2015²
IV - MULTAS FIRMES DE LA POLICIA CAMINERA AL 31/05/2015:

SEGÚN CANTIDAD DE CUOTAS:	% de Reducción de importe de multa	% de Reducción de Intereses	Tasa Interés Financiero	Anticipo mínimo - 1ª cuota
Pago de Contado	50%	50%	-	-
Plan de facilidades de hasta Tres (3) Cuotas	50%	50%	-	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
Plan de facilidades desde Cuatro (4) hasta Seis (6) Cuotas	50%	30%	1.50 %	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
Plan de facilidades desde Siete (7) hasta Doce (12) Cuotas	50%	10%		Veinte por ciento de la Deuda Consolidada (20%) Mínimo \$ 300

V MULTAS NO FIRMES DE LA POLICIA CAMINERA A LA FECHA DE ACOGIMIENTO :

Pago de Contado	30 %	----	----	----
-----------------	------	------	------	------

**DEUDA A INCLUIR SEGÚN PERIODO DE VIGENCIA
DECRETO N° 840/2015**

DESDE 19-08-2015 HASTA AL 30-09-15	DESDE 01-10-2015 HASTA EL 30-11-2015
Que se haya iniciado el Juicio Ejecutivo o que se encuentren en el proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial .	Que las Deudas se encuentren en cualquier instancia de cobro .
Que sean Deudas provenientes de Procesos de Verificación y/o Fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal. Las Multas impuestas por la mencionada Dirección, podrán acogerse al presente Régimen aún cuando la aplicación de las mismas haya sido efectuada con posterioridad a la referida fecha del 30 de Junio del año 2015.	Que sean Deudas provenientes de Procesos de Verificación y/o Fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal. Las Multas impuestas por la mencionada Dirección, podrán acogerse al presente Régimen aún cuando la aplicación de las mismas haya sido efectuada con posterioridad a la referida fecha del 30 de Junio del año 2015.
Que las Deudas sean originadas en Multas firmes al 31/05/2015 y no firmes, impuestas por la Policía Caminera .	Que las Deudas sean originadas en Multas firmes al 31/05/2015 y no firmes, impuestas por la Policía Caminera .